

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, diez de noviembre de dos mil veinte

Mandamiento de pago No. 34

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Diego Ferney Rodríguez Santana

Demandado: CARLOS ANDRÉS NARVÁEZ

Radicado: 193554089001-2020-000-52-00

Que se han presentado como título materia de recaudo ejecutivo dos (2) pagarés a saber: el primero No. **021206100004784** de la obligación **725021200086706** por valor de **\$5.596.895** correspondiente a capital, suscrito el 28 de abril de 2016 con vencimiento el 15 de diciembre de 2019, con endoso de Finagro al Banco Agrario de Colombia S.A; y el segundo No. **021206100007356** de la obligación **725021200127438** por valor de **\$4.549.436** suscrito el 8 de octubre de 2019 con vencimiento el 20 de noviembre de 2019 solicitando pago de capital, intereses corrientes e intereses moratorios desde las fechas de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el señor CARLOS ANDRÉS NARVÁEZ, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor CARLOS ANDRÉS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.357.055**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206100004784**, la suma de cinco millones quinientos noventa y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos (**5.596.895**) por capital insoluto.

Continuación mandamiento de pago No. 34 fechado 10 de noviembre de 2020, demandante Banco Agrario de Colombia S.A., demandado Carlos Andrés Narváez, radicado 193554089001-2020-000-52-00.

Por intereses corrientes un millón diez mil ciento noventa y cuatro pesos (\$1.010.194), causados desde el 15 de diciembre de 2018 al 15 de diciembre de 2019.

- Por intereses moratorios sobre el saldo de capital a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Pagaré No. **021206100007356**, la suma de cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos (**4.549.436**) por capital insoluto.

- Por intereses corrientes un millón cuatrocientos cinco mil seiscientos catorce pesos (\$1.405.614), causados desde el 25 de octubre de 2019 al 20 de noviembre de 2019.
- Por intereses moratorios sobre el saldo de capital a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de noviembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Por las costas y gastos procesales a la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado CARLOS ANDRÉS NARVÁEZ, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado Diego Ferney Rodríguez Santana, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, diez de noviembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Diego Ferney Rodríguez Santana

Demandado: CARLOS ANDRÉS NARVÁEZ

Radicado: 193554089001-2020-000-52-00

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado el apoderado de la parte actora, Doctor Diego Ferney Rodríguez Santana, solicitud de medida cautelar contra el demandado, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

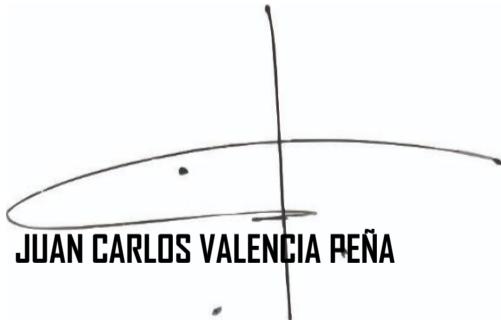
Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el señor **CARLOS ANDRÉS NARVÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.357.055**, en cuentas corrientes y/o ahorros del Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal Inzá, limitando la cuantía máxima hasta **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)**. Ofíciense de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA